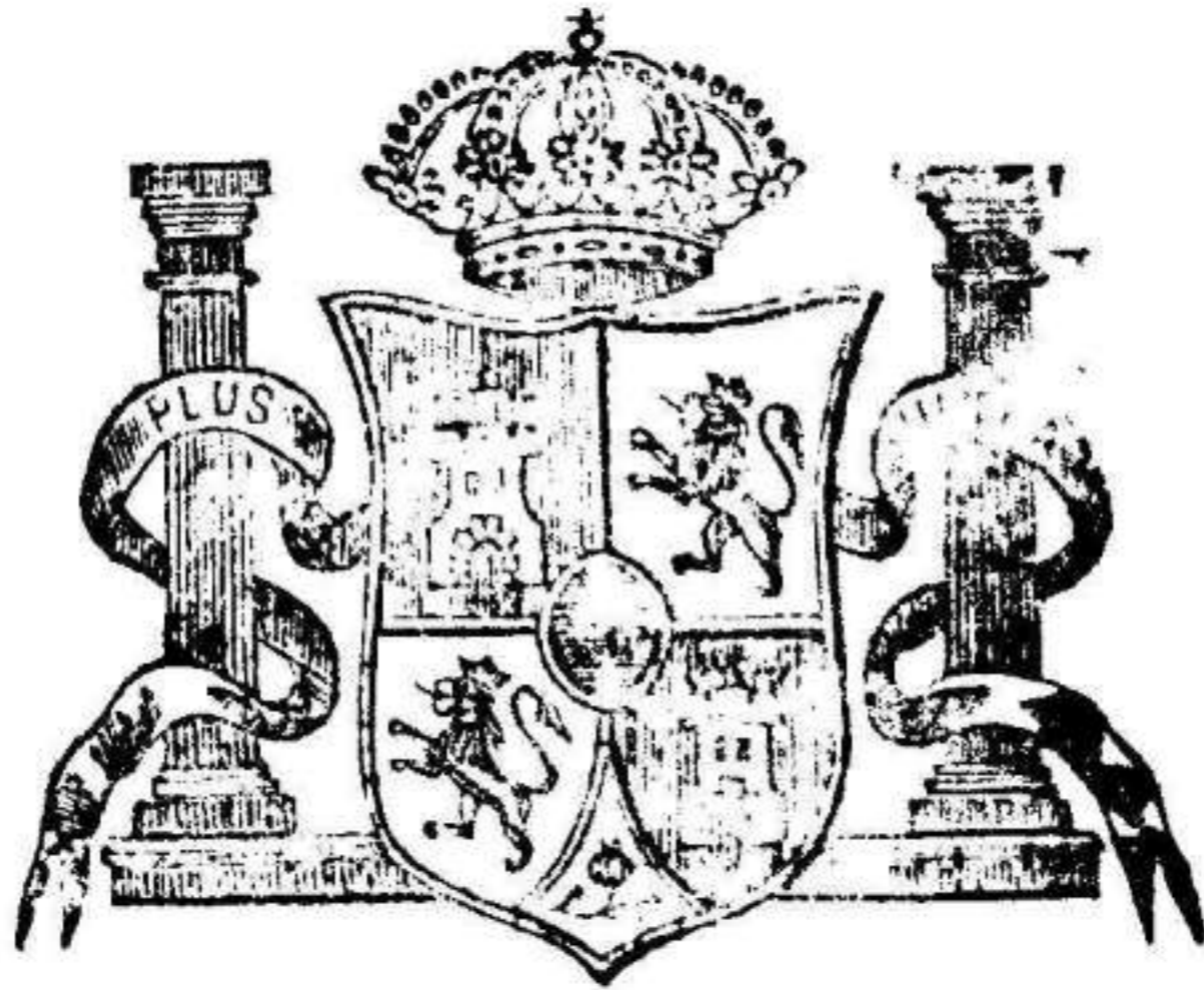


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interes particular pagan su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Malaga á causa de los terremotos.

#### Continuacion.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior....	14302	22
Personal de Obras públicas de la provincia.	489	84
Suma.	14792	06
Palencia 13 de Marzo de 1885.		
El Gobernador,		
<b>Fernando Mateos Collantes.</b>		

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrió la sesion á las doce de la mañana y asistieron á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Visto el expediente instruido por Vicente Iglesia Iglesia, vecino de esta Ciudad, en súplica de que se le conceda pensión de lactancia para su hijo Daniel, huérfano de madre, que nació el día 3 de Enero del presente año; y Considerando, que al mismo se acompañan cuantos documentos la Diputacion para estos casos tiene establecidos, se acordó concederle seis pesetas mensuales hasta que el niño cumpla un año de edad.

Queda enterada la Comision de la R. O. de 1 del corriente aprobando la propuesta hecha en 31 de Enero ultimo de los Diputados provinciales Don Joaquin Monedero y Monedero, Don Marcelo Barrios y Don Benigno Arroyo para que suplan y auxilien á los Vocales de la Permanente en los casos que lo exigen la necesidad de presenciar la entrega de soldados en Caja y resolucion de todos los incidentes que ocurran.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Gobierno Militar nombrando á los Medicos militares Don Pablo Salinas y Don Fernando Santayana para los reconocimientos á que se refieren los artículos 134 y 169 de la ley de reemplazos, y 27 y 28 de Reglamento.

En uso de las atribuciones que á la Comision confiere el art. 40 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica, se acuerda nombrar Medico de observacion para los efectos establecidos en los artículos 36 y 38 al licenciado en Medicina y Cirujia Don Francisco Simon Nieto.

En el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Mercado Martin, Saturio Puertas Martinez, Don Francisco Moratinos Fombellida, Esteban

Franco Fombellida e Ildefonso Lerma Calvo, vecinos de Cevico de la Torre, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre negándose á incluir en las listas para Concejales al primero de los reclamantes y á Perfecto Alba Bugedo, Mariano Calzada, Julian Calzada Fernandez, Pedro Puente Morejon, Agustin Zamora Beltrán y Mariano Palenzuela Vazque; vistos los antecedentes remitidos y los artículos 40 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y el 22 y 26 de la electoral de 20 de Agosto de 1870 y Considerando que no contribuyendo ninguno de los sujetos indicados por territorial ni subsidio con un año de anterioridad a la formacion de las listas, el acuerdo recurrido se ajusta estrictamente á los preceptos del art. 40 de la ley primeramente citada, queda resuelto que no ha lugar á dejarle sin efecto, notificándolo en forma á los interesados por si les conviene utilizar el recurso de alzada á la Audiencia del Territorio.

Resuelto en 15 de Marzo próximo pasado por esta Comision provincial que Florentino Mozo Calleja, se hallaba bien inscrito en las listas electorales para Concejales de Cevico de la Torre; y Considerando que de los antecedentes remitidos aparece demostrado de un modo fehaciente que este interesado no perdió ninguna de las circunstancias que el art. 40 de la ley municipal exige para ser elector, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, negándose á la exclusion solicitada por Narciso Garcia Cabezudo.

Apelado por Don Victor Alba Merino y Don Rafael Lopez Medina el acuerdo del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, negándose á excluir á

Bernardo Lopez Coloma, Alejo Sanz Escudero y 40 individuos más que disfrutaban de la asistencia facultativa costeada de los fondos municipales: Vistos los artículos 40 de la ley municipal, 26 de la electoral y 1.º y 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1883; y Considerando que resuelta la inclusion de cuantos electores disfrutaban de la beneficencia municipal gratuita por acuerdo de 15 de Marzo de 1883 en el mero hecho de haberse demostrado que reunian los requisitos establecidos en el art. 40 de la ley municipal citada, no hay meritos para dejar sin efecto un fallo que tiene el carácter de ejecutivo, tanto más cuanto los apelantes no acreditan que los referidos electores hubieren perdido su capacidad, quedó resuelto que no ha lugar á dejar sin efecto la resolucion recurrida.

En la apelacion interpuesta por Don Felipe Fombellida Palenzuela, vecino del expresado Cevico de la Torre contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, negándose á incluir á Don Marcos Aguirre y otros en las listas de Concejales: Vistos los antecedentes; y Considerando que demostrado de una manera fehaciente que Don Antonio Tejar Galan, Don Miguel Calzada Calzada, Don Santiago Medina Ferreras, Don Silverio Medina Ferreras, Don Bonifacio Merino Alba, y Don Eugenio Calleja Perez, vienen contribuyendo con alguna cuota al sostenimiento de las cargas del Estado en concepto de inmuebles, y Don Felipe Zamora por subsidio con un año de anterioridad á las listas, reuniendo además la circunstancia de vecino, no debió negarles el Ayuntamiento un derecho que expresamente les concede el

art. 40 de la ley municipal, estando en cambio perfectamente excluidos Don Marcos Aguirre Atienza, Don Antonio Calvo Lopez y Don Mariano Merino Alba que no reúnen los requisitos que en el expresado artículo se establecen, quedó resuelto dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento en lo que se refiere á Don Antonio Tejar Galan, Don Miguel Calzada Calzada, Don Santiago y Don Silverio Medina Ferreras, Don Bonifacio Merino Alba, Don Eugenio Calleja Perez y Don Felipe Zamora Trejo, á quienes incluirá en las listas, confirmando en cambio respecto á la no inclusion de Marcos Aguirre Atienza, Don Antonio Calzada Lopez y Don Mariano Merino Alba.

A fin de resolver lo que proceda en el recurso interpuesto por Don Fernando Nieto Mozo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, negándose á excluir de las listas para Concejales á D. Galo Calzada Sendino, se acordó reclamar certificación de la vecindad de este interesado.

Describiendo á lo solicitado por el Juzgado de Instruccion de la Capital, se acuerda remitirle certificación del fallo adoptado en 7 de Junio último respecto al sustituto Evaristo Aredo Corrales, significándole á la vez que los derechos de reconocimiento del sustituto que fué presentado por Don Leoncio Villan Calvo, les satisfizo este interesado, exhibiendo los documentos el escribiente que en dicha época tenia.

Sin discusion se aprueban las certificaciones de obras ejecutadas durante el mes de Febrero último por D. Manuel Martinez Gurra, contratista de las de acopios para la conservacion de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, importante 577 pesetas 6 céntimos, D. Manuel Castrillo Lobete, que lo es de la de los de la carretera del puente de Don Guarin á Villadá, que asciende á 484 pesetas 92 céntimos, y D. Eriberto Vazquez Rodriguez, que tiene á su cargo las del afirmado del trozo 4.º de la de Calabazanos á Esguevillas que se eleva á 1782 pesetas 49 céntimos, disponiendo en su consecuencia que se satisfagan con cargo al crédito presupuestado, las cantidades que se les adeuda.

En vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los respectivos partidos judiciales referentes al precio medio que han obtenido los artículos que se suministran á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes en el mes de Febrero último, se acordó aprobar el estado correspondiente, disponiendo á la vez su publicacion en el Boletín Oficial tan pronto como por la Comisaría de Guerra de esta plaza se le preste la aprobacion.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion, y en vista del

certificado de las obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Fernandez, en el camino denominado la Barga, en el Ayuntamiento de Palenzuela, se acordó que se le satisfagan mil quinientas diez y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Se aprueba sin discusion la circular comunicando instrucciones para la redencion y sustitucion del servicio militar, y acordando en su consecuencia que se distribuya entre los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Constitúyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

**CERTIFICAN:** que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero último y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y dos céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero último á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vice presidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

**CERTIFICAN:** que segun los datos que tienen á la vista de los

precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y ocho céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta diez y siete céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta diez y siete céntimos.

Y para que conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta; en Palencia á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vice Presidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Emilio Sancha y Diaz, Teniente de Estado Mayor del Ejército.

Hallándome instruyendo sumaria al Artillero 2.º del 9.º Regimiento Montado de Artilleria, José Fernandez y Gonzalez por ignorarse su paradero, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiacion es adjunta, y que si fuese habido lo pongan á mi disposicion en este Regimiento, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta Oficial de Madrid y en los Boletines de las provincias de Palencia y de Oviedo.

Dada en Alcalá de Henares á 8

de Marzo de 1885.—El Ayudante Fiscal, Emilio Sancha.

### MEDIA FILIACION

del artillero 2.º José Fernandez Gonzalez, hijo de Jose y de Maria, natural de Lueca, parroquia de idem, Juzgado de 1.ª instancia de Lueca, provincia de Oviedo, vecindado en Osorno, provincia de Palencia, Capitania general de Castilla la Vieja, nació en 29 de Septiembre de 1860, su estado soltero, de oficio herrero, su religion C. A. R., su estatura, un metro y 650 milímetros, edad cuando se filió 19 años 7 meses y 4 dias, sus señales estas: pelo rubio, ojos pardos, cejas rubias, barba naciente, boca regular, color bueno, nariz regular. Acreditó saber leer.

Fué quinto por el pueblo de Osorno con el núm. 12 del sorteo en el reemplazo de 1880.

Tuvo entrada en Caja en 2 de Abril de 1880.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años, que empezarán á contársele desde el dia que tuvo lugar su ingreso en Caja. Se le leyeron las leyes penales con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, y quedó enterado de que no le serviría de disculpa para su justificacion en ningun tiempo el alegar ignorancia de dichas leyes; firmando los que lo verifican á continuacion. En 3 de Agosto de 1882 fué baja en este Batallon por haber cambiado de situacion con el recluta de la Caja de Madrid destinado á Ultramar Leandro Gallego Alvarez, segun oficio del Gobierno militar de esta plaza fecha 2 del citado Agosto.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario el 2 de Abril de 1880 en Palencia.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Bucalle.

### BATALLON DEPÓSITO DE LEON

Número 110.

A fin de cumplimentar lo prevenido en el art. 22 de la Real orden de 25 de Febrero último inserta en la coleccion legislativa del Ejército, núm. 85, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden al partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, se servirán prevenir á los reclutas disponibles del reemplazo del año actual, se presenten desde el dia de su ingreso en Caja hasta fin de Abril próximo en las oficinas del mismo.

Leon 10 de Marzo de 1885.—El T. C. Primer Jefe, Salvador G. Flores.

**Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1885 á 1886.**

Don Ricardo Gutierrez Marin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, cabeza de partido judicial de su nombre, forma este presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato, para remitirle á la Excm. Diputacion Provincial para su discusion y aprobacion ó rectificacion, y pueda refundirse en el municipal de esta villa, segun está mandado por disposiciones vigentes.

Capitulo.	Articulo.	GASTOS.	Pesetas.	Cts.
<b>Sueldos del personal.</b>				
1.º	1.º	Sueldo anual del Alcaide.	750	»
2.º	2.º	Idem del Médico-Cirujano.	225	»
3.º	3.º	Idem del Farmacéutico.	75	»
4.º	4.º	Idem del Secretario.	175	»
5.º	5.º	Idem del Portero.	60	»
6.º	6.º	Idem del Sangrador y barbero.	60	»
7.º	7.º	Idem del Demandadero.	175	»
Total del capitulo 1.º			1520	»
<b>Material del Establecimiento.</b>				
2.º	1.º	Gastos de alumbrado y calefaccion.	60	»
2.º	2.º	Idem de reparacion de utensilios.	60	»
3.º	3.º	Idem de papel sellado y demás de escritorio.	125	»
4.º	4.º	Idem de limpieza de lugares inmundos	25	»
Total del capitulo 2.º			270	»
<b>Manutencion de presos pobres.</b>				
3.º	1.º	Por el socorro de cinco presos diarios que se calculan en esta cárcel á razon de cuarenta y cinco céntimos diarios cada uno.	821	25
2.º	2.º	Por id. á presos transeuntes y bagajes ó enfermos.	37	55
Total del capitulo 3.º			858	80
<b>Obras de reparacion.</b>				
4.º	1.º	Para reparo ordinario del edificio.	50	»
<b>Imprevistos.</b>				
5.º	Único.	Para los gastos extraordinarios y urgentes.	100	»
<b>Resúmen de gastos por capitulos.</b>				
Capitulo 1.º			1520	»
Capitulo 2.º			270	»
Capitulo 3.º			858	80
Capitulo 4.º			50	»
Capitulo 5.º			100	»
Total general de gastos.			2798	80

**Presupuesto de ingresos.**

Capitulo.	Articulo.	INGRESOS.	Pesetas.	Cts.
Único.	Único.	Son ingresos dos mil setecientas noventa y ocho pesetas y ochenta céntimos, que se harán efectivas por repartimiento entre los pueblos del partido, tomando por base su vecindario, segun el último censo.	2798	80

Número de orden	Nombres de los pueblos.	Su vecindario.	Cupos.		Corresponden cada trimestre.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Arenillas de San Pelayo.	70	28	»	7	»
2	Ayucla.	89	35	60	8	90
3	Bárcena de Campos.	56	22	40	5	60
4	Báscones de Ojeda.	67	26	80	6	70
5	Buenavista.	170	68	»	17	»
6	Bustillo de la Vega	68	27	20	6	80
7	Calahorra de Boedo.	118	47	20	11	80
8	Castrillo de Villavega	234	93	60	23	40
9	Congosto de Valdavia.	121	48	40	12	10
10	Collazos de Boedo.	95	38	»	9	50
11	Dehesa de Romanos	47	18	80	4	70
12	Espinosa de Villagonzalo.	148	59	20	14	80
13	Fresno del Rio.	76	30	40	7	60
14	Gozon.	55	22	»	5	50
15	Guardo.	263	105	20	26	30
16	Herrera de Rio-Pisuerga.	361	144	40	36	10
17	Itero Seco.	103	41	20	10	30
18	La Puebla de Valdavia.	134	53	60	13	40
19	La Serna.	80	32	»	8	»
20	Mantinos.	62	24	80	6	20
21	Membrillar.	116	46	40	11	60
22	Moslares.	97	38	80	9	70
23	Olea.	43	17	20	4	30
24	Olmos de Rio-Pisuerga.	126	50	40	12	60
25	Paramo de Boedo	89	35	60	8	90
26	Pedrosa de la Vega.	120	48	»	12	»
27	Pino del Rio.	132	52	80	13	20
28	Poza de la Vega.	88	35	20	8	80
29	Quintanilla de Onsoña.	143	57	20	14	30
30	Renedo de Valdavia.	156	62	40	15	60
31	Revilla de Collazos.	94	37	60	9	40
32	Saldaña.	333	133	20	33	30
33	San Cristóbal de Boedo.	54	21	60	5	40
34	Santa Cruz de Boedo.	74	29	60	7	40
35	Santervás de la Vega.	183	73	20	18	30
36	Sotobañado.	215	86	»	21	50
37	Tabanera de Valdavia.	64	25	60	6	40
38	Vega de Doña Olimpa.	137	54	80	13	70
39	Velilla de Guardo.	107	42	80	10	70
40	Ventosa de Rio-Pisuerga.	148	59	20	14	80
41	Villabasta.	66	26	40	6	60
42	Villaeles de Valdavia.	89	35	60	8	90
43	Villafruel	100	40	»	10	»
44	Villaiba de Guardo.	67	26	80	6	70
45	Villaluenga.	182	72	80	18	20
46	Villameriel.	196	78	40	19	60
47	Villamoronta.	94	37	60	9	40
48	Villanueva de Abajo.	90	36	»	9	»
49	Villanuño.	114	45	60	11	40
50	Villaprovedo.	120	48	»	12	»
51	Villarrabé.	150	60	»	15	»
52	Villasarracino.	304	121	60	30	40
53	Villasila de Valdavia.	112	44	80	11	20
54	Villosilla.	176	70	40	17	60
55	Villota del Duque.	114	45	60	11	40
56	Valderrábano.	87	34	80	8	70
Totales.		6987	2798	80	699	70

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de dos mil setecientas noventa y ocho pesetas y ochenta céntimos, corresponde á razon de cuarenta céntimos de peseta por cada vecino, base del presente reparto.—Saldaña á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Ricardo Gutierrez.—El Secretario, Rafael de la Hoz.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto y repartimiento que antecede, en sesion de 21 del corriente de que yo el Secretario, certifico en Saldaña á 24 de Enero de 1885.—V.º B.º.—El Alcalde, R. Gutierrez.—El Secretario, Rafael de la Hoz.—Es copia de que certifico en Saldaña á 24 de Enero de 1885.—V.º B.º.—El Alcalde, R. Gutierrez.—El Secretario, Rafael de la Hoz.

Palencia 4 de Marzo de 1885.—Aprobado por la Comision provincial en sesion de este dia.—El Vicepresidente, Escobar.—El Secretario, D. Caneja.

**Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo. Cédula.**

El Sr. Juez de primera instancia da esta villa de Astudillo y su partido, en los autos que ante él penden contra Don Severiano Leronés Martin, antes con domicilio en Valladolid y hoy de ignorado paradero, ha dis-

puesto en providencia de esta fecha se le requiera de pago en el acto de trescientas veintiocho pesetas, setenta y seis céntimos á que ascienden las costas en que fué condenado en el incidente del juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Don Vicente Balbás y Doña Maria de Bustos en que fué parte, sobre alzamiento de la intervencion de un majuelo aper-

**REPARTIMIENTO** que se ejecuta de la cantidad de dos mil setecientas noventa y ocho pesetas y ochenta céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base sus respectivos vecindarios, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia

citado que de no verificar el pago de expresada suma y de las costas posteriores se proceda á hacerlas efectivas por la via de apremio parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astudillo once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Ayuntamiento, Basilio Ondoñez.

#### Juzgado municipal de Astudillo.

Don Octaviano Santoyo Anaya, Juez municipal de la muy noble villa de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Gaspar Pulgar Illera, de esta vecindad contra su convecino Fausto Santos Olmedo sobre pago de maravedises se le ha embargado á éste la finca siguiente: Un majuelo en este término pago de Santa Marina ó Albarderas, de extension superficial de tres cuartas y media, linda Norte con el camino, Sur con otro de Miguel Villazán, Este con viña de herederos de Pedro Nava y Oeste otra de Eleuterio Santoyo; ha sido tasada en ochenta pesetas cuarta. Y acordado la venta del mismo se ha señalado para que tenga lugar el día cuatro de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana en los sitios públicos de esta poblacion, así mismo se hace saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á la finca y sin que antes se consigne el diez por ciento, valor de la misma.

Dado en Astudillo á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Octaviano Santoyo Anaya.—Por su mandado, Antonio Vallejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

A fin de que este Ayuntamiento pueda proceder en union de la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para el año próximo de 1885 á 86, es necesario que todos los contribuyentes de este Distrito municipal, y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria municipal, conforme al formulario núm. 18 del Reglamento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, debiendo advertir que no serán admitidas las que no justifiquen la traslacion de dominio con los títulos debidamente registrados en el de la

propiedad del partido, así como de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y en caso contrario no serán admitidas, y servirá de tipo la riqueza anterior ó la que estime procedente la Junta pericial.

Quintanilla de Onsoña 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, F. M.—El Secretario, Leandro Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento y dentro del plazo de 15 dias contados á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial relacion por duplicado de sus alteraciones, cuidando de fijar en las mismas un sello móvil de 10 céntimos y acompañando cartas de pago referentes á derechos reales por su trasmision, pues sin dichos requisitos y trascurrido el plazo marcado, no serán admitidas.

Robladillo 9 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Eulogio Lozano.

#### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, relaciones por duplicado de conformidad á lo que preceptúa el Reglamento y Ley del timbre, acompañándolas de los títulos de pertenencia ó cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyas formalidades y pasado que sea el plazo señalado, no serán admitidas las relaciones que se presentaren.

Tariego 9 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Ayuso.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mudá.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pre-

senten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja conformes al modelo número 18 del Reglamento, acompañando á la vez el título de traslacion de dominio y de haber satisfecho á la Hacienda sus derechos, sin cuyos requisitos y el de estampar un sello móvil de diez céntimos en dichas relaciones, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten como tampoco lo serán las que lo sean fuera del plazo señalado aunque se hallen adornadas de todos los requisitos legales, y servirá de base para la operacion indicada, la riqueza que se halla reconocida.

San Cebrian de Mudá 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Arto.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente Lopez y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que llegada la época de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base por la cual ha de girarse la derrama para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del ejercicio económico de 1885-86 de este distrito municipal, se previene á todos los terratenientes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, las correspondientes relaciones arregladas al modelo número 18 del reglamento de los amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878; á las cuales acompañarán el documento fehaciente de haber pagado los derechos de trasmision de dominio, adhiriendo á las mismas relaciones un sello móvil de 10 céntimos de peseta; advirtiendo que trascurrido el plazo señalado, que empezará á correr desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán admitidas.

Ampudia 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Lopez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y man-

zanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Idefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 34

#### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vómitos, vomitos después de las comidas, inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que resultan de las digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.  
DIRECCION.—Sevilla: La impreta, Farmacia Globo; Tetuan, 24; Palencia, D. Nalaino de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

#### IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Casimiro Alario, Secretario del Juzgado municipal de Villaumbrales, se encarga de la confeccion de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos, á precios sumamente módicos. Recibirá los encargos en su residencia, y en casos extremos ofrece tambien pasar á recibirlos á la Capital de provincia, previo acuerdo con los Ayuntamientos que deseen utilizar sus servicios. 3

#### Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Posito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.